

Lima, 24 de Diciembre del 2025

RESOLUCION N° 00044-2025-AMAG/SA

VISTOS:

El Informe N°001508-2025-AMAG/SA-RH, de fecha 23 de diciembre de 2025, de la Subdirección de Recursos Humanos, el Informe N° 000093-2025-AMAG/SA-CICC, de fecha 23 de diciembre de 2025, emitido por el Especialista Legal de la Secretaria Administrativa, La Resolución N°000043-2025-AMAG/SA de fecha 19 de diciembre de 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 19 de diciembre de 2025 se emitió, por parte de la Secretaria Administrativa la Resolución N°00043-2025-AMAG/SA, la misma que detalla el pago del Expediente Judicial N°08987-2020-0-1801-JR-LA-08 por un monto de S/9,333.33 (Nueve Mil, Trecientos Treinta y Tres con 33/100 soles) a favor de la Sra. Katherine Yanina Llajaruna Pereda;

Que, la resolución N°000043-2025-AMAG/SA, que debía haber contenido el nombre correcto de la beneficiaria dicho acto administrativo lo cual corresponde a un acto administrativo con un vicio no trascendente de acuerdo a lo establecido en el artículo 14°, numeral 14.1 y 14.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444, en cuyo subnumeral 14.2.1, señala como causal de conservación del acto administrativo lo siguiente: "El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación"; por lo cual el contenido del mismo contiene un error de carácter material respecto al pago del expediente judicial N°08987-2020-0-1801-JR-LA-08 en calidad de cosa Juzgada en la Resolución N°00043-2025-AMAG/SA, lo cual impide la cancelación por un monto de S/9,333.33 (Nueve Mil, Trecientos Treinta y Tres con 33/100 soles), asimismo en la parte considerativa también contiene el siguiente error involuntario:

Dice:

"Que, con Resolución N°08, el del Vigésimo Primer (21) juzgado Especializado de Trabajo Permanente señala el pago de indemnización a favor de la Sra. Maria del Carmen Cabrel Navarro por un monto de S/9,333.33 (Nueve Mil, Trecientos Treinta y Tres con 33/100 soles) a razón del expediente judicial, además que el demandante se encuentra con priorización N°01 para su requerimiento de cobro, su requerimiento pertenece al grupo 1 de priorización – acreedor en materia laboral artículo 2° de la Ley N°30137 Artículo 4° de su Reglamento, además de estar dentro del criterio de priorización detallado del artículo 5, numeral 5.2 literal d);"

Debe Decir:

"Que, con Resolución N°08, el del Vigésimo Primer (21) juzgado Especializado de Trabajo Permanente señala el pago de indemnización a favor de la Sra. Katherine Yanina Llajaruna Pereda por un monto de S/9,333.33 (Nueve Mil, Trecientos Treinta y Tres con 33/100 soles) a razón del expediente judicial, además que el demandante se encuentra con priorización N°01 para su requerimiento de cobro, su requerimiento pertenece al grupo 1 de priorización – acreedor en materia laboral artículo 2° de la Ley N°30137 Artículo 4° de su Reglamento, además de estar dentro del criterio de priorización detallado del artículo 5, numeral 5.2 literal d);"



Firmado digitalmente por VASQUEZ
ANGULO Carlos Enrique FAU
20290898685 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.12.2025 10:57:47 -05:00

Que, mediante Informe N°001508-2025-AMAG/SA-RH, de fecha 23 de diciembre de 2025, la Subdirección de Recursos Humanos indica lo siguiente: "Tras la revisión de la Resolución N° 043-2025-AMAG/SA, se advierte una observación respecto al nombre de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.amag.edu.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: JEIFCBF



beneficiaria, el cual figura como Katherine Yannina Llajaruna Pereda, cuando lo correcto es Katherine Yanina Llajaruna Pereda.”, de ello se advierte un error involuntario al momento de la emisión del Acto Administrativo de acuerdo a lo indicado el nombre correcto es **Katherine Yanina Llajaruna Pereda**;

Que, el artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General bajo lo siguiente: “ **212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.**212.2 **La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original**” ; en consecuencia el despacho de la Secretaria Administrativa como Órgano emisor de la Resolución N°00043-2025-AMAG/SA, es el órgano encargado de rectificar el error suscitado en la resolución a razón de error material descrito;

Que, lo expresado en la resolución N°000043-2025-AMAG/SA, que debía haber contenido el correcto nominativo de la administrada “**Katherine Yanina Llajaruna Pereda**” en dicho acto administrativo lo cual corresponde a un acto administrativo con un vicio no trascendente de acuerdo a lo establecido en el artículo 14°, numeral 14.1 y 14.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444, en cuyo subnumeral 14.2.1, señala como causal de conservación del acto administrativo lo siguiente: “El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación”; por lo cual el contenido del mismo contiene un error de carácter material respecto a la cancelación de la deuda devenida del expediente judicial N°08987-2020-0-1801-JR-LA-08;

Que, en esa línea de ideas, el numeral 14.3 del Artículo 14°, respecto a la responsabilidad administrativa respecto a los Actos administrativos nacidos con vicios no esenciales, no son causal de responsabilidad administrativa si indica lo siguiente: “**No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución.**” ; en consecuencia dada la solicitud de la Subdirección de Recursos Humanos de solicitar la rectificación de oficio a ejecutarse, sin pedido de parte y previa a su ejecución habiéndose cumplido los requisitos para su cumplimiento;

Que, de ello deberá de citar la resolución N° 000043-2025-AMAG/SA se deja en claro el nombre de la Administrada a quien se le da cancelar la acreencia del Expediente Judicial N°08987-2020-0-1801-JR-LA-08 la misma que es el siguiente: “**Katherine Yanina Llajaruna Pereda**”, la misma que debe identificarse en todo el acto administrativo que reconoce la cancelación de la acreencia;

Que, respecto al particular no se configura en un vicio de fondo respecto al Acto Administrativo señalado en la presente, de ello es menester indicar que artículo 14°, numeral 14.1 y 14.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444, en cuyo subnumeral 14.2.1, señala como causal de conservación del acto administrativo lo siguiente: “**El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación**”; por lo cual debo de indicar que el contenido del acto administrativo es impreciso pues contiene un error material respecto a la identificación de la administrada **Katherine Yanina Llajaruna Pereda**”; respecto ello la Resolución N°000043-2025-AMAG/SA esta está inmersa dentro de los numerales normativos indicados;

Que, deberá de indicar se cumple con rectificar de oficio y que no existe alteración material respecto del acto materia de rectificación y en segundo término se realizará bajo las modalidades del acto administrativo original, con dicha finalidad deberá indicar que el acto administrativo primigenio requiere la identificación plena de la administrada que es **Katherine Yanina Llajaruna Pereda**;



Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, Ley N° 26335 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, con los vistos buenos del Subdirector de Recursos Humanos y el Especialista Legal de la Secretaría Administrativa;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - RECTIFICAR, el error material en la Resolución N° 000043-2025-AMAG/SA de fecha 19 de diciembre de 2025 se identifica plenamente a la administrada que es: **Katherine Yanina Llajaruna Pereda**, reformado cualquier error materia a lo indicado en el presente artículo de acuerdo a lo descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - Conservar el contenido del Acto Administrativo de fecha 19 de diciembre vigente, en aplicación del artículo 14°, numeral 14.1 y 14.2, subnumeral 14.2.1 del TUO de Ley del Procedimiento Administrativo General 27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en todos sus extremos salvo lo reformado en el artículo primero del presente acto resolutivo.

Artículo Tercero. - Encargar a la Subdirección de Recursos Humanos ejecutar administrativamente los actos conducentes al cumplimiento de la Resolución N°000043-2025-AMAG/SA y la presente resolución en coordinación con la Subdirección de Contabilidad y Finanzas.

Artículo Cuatro. – Disponer que la Subdirección de Informática realice las gestiones para la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

ORLANDO YAHIR CHIONG LIZANO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Academia de la Magistratura

OYCL/cicc/

